

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00007-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

**Que** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

**Que** el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

**Que** el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

**Que** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

**Que** en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios,*

*el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

**Que** el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*”;

**Que** con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

**Que** mediante oficio s/n, de 22 de abril del 2013, suscrito por la Hermana Gloria Ortega Castro, en calidad de Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, solicita a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe del Cañar, proceda a la revisión de los documentos presentados y una vez cumplido con los trámites respectivos, reconozca la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

**Que** ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 emite el informe de 07 de abril del 2014, en el cual expone que, revisados los documentos para el trámite de fiscomisionalización se desprende que el establecimiento educativo viene funcionando desde el año de 1895; y, con el Acuerdo Nro. 033, de 05 de junio del 2001, el Director Provincial de Educación y Cultura del Cañar, a esa época, ratifica la creación y funcionamiento de la *Unidad Educativa “Corazón de María”*, del cantón y parroquia Biblián, provincia del Cañar;

**Que** la *Unidad Educativa “Corazón de María”* cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona la misma, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública anexas al expediente;

**Que** la Dirección Distrital de Educación 03D01, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, mediante Resolución Nro. 133-DDE-03D01-2014, de 28 de marzo del 2014, autoriza el cambio de denominación de la *Unidad Educativa “Corazón de María”*, por la de *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, de la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, con la oferta Educativa de Educación Inicial y de 1ro. a 10mo. grado de Educación General Básica;

**Que** la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, se encuentra regentada por la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación humana, cristiana e integral, en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 120 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

**Que** de acuerdo con el Informe Técnico de fecha 29 de mayo del 2013, presentado por la Unidad de Gestión de Riesgos, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, se establece que la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, dispone de infraestructura suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas, situación que es ratificada con el informe s/n emitido por la Unidad de Administración Escolar, del mismo Distrito Educativo;



**Que** la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*;

**Que** del referido Informe Técnico de Microplanificación, consta que la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, con Código AMIE 03H00215, se encuentra ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01 - Azogues – Biblián – Déleg – Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen sierra, jornada matutina, tiene un alto impacto en la comunidad a la que atiende, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

**Que** la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, de la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, cuenta con partidas docentes fiscales en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

**Que** mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación s/n, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización; y,

**Que** las Hermanas Alba Arias Ochoa y Elvia Lucía Torres, en sus calidades de Superiora Provincial y Consejera Provincial del Apostolado de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María, respectivamente, mediante certificado emitido el 21 de diciembre del 2014, se ratifican en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*;

**En uso** de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “Corazón de María”*, ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00215, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01-Azogues-Biblián-Déleg-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “CORAZÓN DE MARÍA”**, con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Gloria Inés Ortega Castro, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María.

**Artículo 2.-** La **Unidad Educativa Fiscomisional “CORAZÓN DE MARÍA”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.



**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “CORAZÓN DE MARÍA”*, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La *Unidad Educativa Fiscomisional “CORAZÓN DE MARÍA”*, ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, contará con ocho (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**